



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL

## *Acuerdo de Consejo Regional*

N° 131 -2022-GRA/CR

Ayacucho, 12 de diciembre de 2022

**EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2022, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 058 -2022-GRA/CR-PCEMH-EPM**: Informe de Fiscalización de la Empresa Minera "SAN LUIS II S.A.", DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Oficio N°131-2022-GRA/CR-EPM, la señora Presidenta de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, presenta al Consejo Regional el al **Informe de Fiscalización N° 058 -2022-GRA/CR-PCEMH-EPM**: Informe de Fiscalización de la Empresa Minera "SAN LUIS II S.A.", DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO; y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **ANTECEDENTES:** - Que mediante Oficio N° 090-2022-GRA/CRA-EPM/AYAC la Comisiones de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho, presenta el Plan de Fiscalización a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho. - La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, como parte del Plan de Trabajo Anual estableció en el "Cronograma de Acciones y Actividades Específicas" realizar acciones de fiscalización a las empresas mineras - pequeña minería y artesanales. -Que, mediante Oficio N° 046 -2022-GRA/CR-CPEMH, se solicita al DREM-GRA, informe de las diversas fiscalizaciones a las empresas mineras correspondiente a los años 2019,2020,2021 y 2022, remitiendo únicamente los Informes de fiscalización efectuadas por los Ingenieros contratados por la DREM-GRA correspondiente al año 2021. La Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional en vista que los funcionarios de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, no participaron en las acciones de fiscalización a 02 concesiones mineras anteriores, pese a ver remitido los oficios a la dirección del DREMA, los miembros optamos por continuar con las fiscalizaciones en forma independiente, para poder cumplir con el cronograma de acciones previstas en el Plan de Trabajo. **REFERENCIAS:** - El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º 27867; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general. - El numeral k) del artículo 15ª del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda. **NATURALEZA Y FINES:** El presente informe de fiscalización tiene como propósito velar el cumplimiento de las funciones de los servidores, trabajadores y funcionarios del DREM-GRA con respecto a las acciones de fiscalización, seguimiento, control y cumplimiento de las disposiciones legales de estricto cumplimiento por parte de las mineras artesanales y pequeñas mineras. **CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:** En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:



1...

## Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2022-GRA/CR

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
ELIZABETH PRADO MONTOYA	Consejero Regional	Huamanga	PRESIDENTE
OSCAR ORE CURO	Consejero Regional	Huanta	SECRETARIO
EDGAR R. OLIVARES YANQUI	Consejero Regional	Huancasancos	VOCAL

**OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:** - El objetivo de la visita in situ a la empresa minera "San Luis II S.A." ubicado en la concesión "Nico N° 17" y "Reinoso N° 02" ubicado en el paraje San Luis, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de verificar el seguimiento, monitoreo y exigencia del cumplimiento en el levantamiento de las observaciones advertidas en los Informes de Fiscalización de los ingenieros contratados por los funcionarios del DREM-GRA. Así como también evaluar el nivel de implementación por parte de los responsables de la operación minera con fines de formalización, mediante la verificación en campo. - Identificar la situación adversa en el desarrollo de las actividades mineras de explotación. - Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** 1.- De acuerdo al Informe Técnico de Verificación N° 29-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PCHG, de fecha 26 de agosto del 2021, menciona textualmente dentro de los objetivos es (...) asegurar un sector minero altamente competitivo en el ámbito nacional, que se maneje con estándares adecuados de seguridad y salud ocupacional y protección del medio ambiente, (...), sin embargo pese que dicho informe menciona que el acceso al túnel se encontró una ruma de desmonte, se recomienda programar una fiscalización a fin de verificar el estado situacional de la labor para dar cumplimiento y lograr los objetivos planteados. Más aún de las observaciones mencionadas no se dejó una constancia y/o copia del acta a fin de realizar un seguimiento a las oportunidades de mejora y/o observaciones de verificación identificadas con fines de formalización, presumiendo que los funcionarios del DREM-GRA no estarían cumpliendo sus funciones y objetivos planteados. 2.- Se reitera la **inoperancia e incumplimiento de funciones al seguimiento y control del levantamiento de las observaciones a los responsables de la labor minera** por parte de los funcionarios responsables del DREM, debido a que las distintas observaciones realizadas en el INFORME TECNICO N° 29-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PCHG realizado el 26 de agosto del 2021 realizado por el Ing. Pedro Crisólogo Huamán Gálvez, donde las observaciones advertidas por el profesional, no evidencio un plan de acción exigida por la DREM a la Empresa Minera "San Luis II S.A.". 3.- En la visita a campo realizada a la empresa Minera "San Luis II S.A" se determinó 07 hallazgos siendo estas; 05 son **No Conformidades mayores** y 02 son **No conformidades menores**, para lo cual se recomienda elaborar un plan de acción para el levantamiento de dichos hallazgos, estableciendo los plazos en función al nivel de riesgo. 4.- Que de acuerdo al acta suscrita el 18 de octubre en el Centro de Salud "San Luis Alta" se evidencia la poca atención por parte de los responsables de Sector Salud, tanto de la Micro Red "San Luis Alta", Red de Salud de Lucanas y DIRESA además de la poca presencia de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción del Gobierno Regional de Ayacucho respecto a los principales problemas referente al abastecimiento de agua problema para este Centro de Salud y toda la población en general, quienes no almacenan adecuadamente, no cloran antes de su consumo y la frecuencia de su abastecimiento es cada 10 días y la DIRESA no realiza el monitoreo de la calidad del agua a los proveedores y con respecto a las enfermedades de mayor frecuencia tanto la dermatitis en los niños, y enfermedades diarreicas y parasitarias en la población el sector salud no cuenta con un plan de acción para la atención de esta problemática que afecta a los pobladores de este Centro Poblado. 5.- Que de acuerdo al acta suscrita el 18 de octubre con las autoridades locales, quienes mencionan que el problema fundamental es el servicio de agua potable, para lo cual existen se Declare de prioridad y atención urgente el proyecto Integral denominado "**Saneamiento Básico de San Luís Alta, Santa Filomena y Anexo Nueva Jerusalén**", proyecto que amerita el seguimiento de forma prioritaria para atender esta necesidad básica en un centro poblado de alta demanda poblacional, del mismo modo en importante implementar en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, acciones que contrarreste los actos delincuenciales en los distritos, caseríos y centros poblados con presencia de actividad minera que permita garantizar y minimizar los actos de incidencia y violencia en esta zona. **RECOMENDACIONES:** En mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación. **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO.-** De la fiscalización materializado en el



1...

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 131-2022-GRA/CR

presente informe en mérito de las presuntas irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión, en lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR demás normas conexas de la materia, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: 1.- Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, practicada a LA EMPRESA MINERA SAN LUIS II S.A. -DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, donde se pudo advertir presuntos hechos irregulares consecutivo y reiterativos, en el cumplimiento de sus funciones y deberes establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de los responsables funcionarios y servidores de la instancia fiscalizada, Dirección de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional; se sirva remitir a la secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N 02-2015 – SERVIR/GPGSC, “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, con la finalidad de que se amplíe las investigaciones, para identificar a los presuntos responsables. 2.- Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, en armonía a lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que precisa “ Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionados con las funciones de la administración pública, otorgándosele el trámite correspondiente sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente” por corresponder. **AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO** 1.- Se sirva implementar las acciones sancionatorias administrativas correspondientes por el reiterativo accionar de irresponsabilidad y resistencia en el cumplimiento de sus funciones por parte los funcionarios de la DREM-Ayacucho, con respecto a las acciones de seguimiento y monitoreo de la exigencia en el cumplimiento del levantamiento de las observaciones por parte de los responsables de las labores mineras. 2.- Que, se sirva disponer a la Oficina de Estudios e Investigación y Unidad de Formulación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional la elaboración de los Estudios y Expediente Técnico del proyecto de inversión pública del proyecto “**Saneamiento Básico de San Luis Alta, Santa Filomena y Anexo Nueva Jerusalén**”, por ser de necesidad urgente por la demanda poblacional en el Centro Poblado San Luis Alta , en cumplimiento de los alcances de la Ordenanza Regional N° 012-2020 –GRA/CR que **Declara de Prioridad y Necesidad Regional los Proyectos de Saneamiento Básico, Tratamiento de agua para Consumo Humano con el objetivo de disminuir los índices de Desnutrición Crónica Infantil , Anemia en la Región de Ayacucho**”. 3.- Se sirva recomendar a los miembros del CORESEC implementar en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2023 acciones que contrarreste los actos delincuenciales en los distritos, caseríos y centros poblados con presencia de actividad minera que permita garantizar y minimizar los actos de incidencia y violencia en esta zona. **AL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** 1.- Se sirva evaluar, fiscalizar, controlar las acciones técnico administrativas que desarrolla la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburo, en mérito a las observaciones y comentarios y presuntas irregularidades identificadas en lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a esta instancia, con el propósito de contribuir a mejorar el desempeño, eficiencia y adecuada ejecución presupuestal en las acciones de implementación adecuada de los Informes de Fiscalización que desarrolla la DREM-Ayacucho. **AL DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION DE AYACUCHO:** 1.- Se exhorta, el cumplimiento de sus funciones así como también de los servidores responsables de las acciones de fiscalización y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas para el control de la actividad minera en vías de formalización dispuesto en la Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR. “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Energía Minas e Hidrocarburo del Gobierno Regional. 2.- Disponer, a los responsables de la Empresa Minera “San Luis II S.A” el cumplimiento del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización a través de un plan de acción, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores y mitigar impactos ambientales. 3.- Remitir a la Comisión Permanente de Energía Minas e Hidrocarburo del Consejo Regional el Informe sobre el cumplimiento de las acciones de seguimiento y exigencia a las Operaciones Mineras, del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización correspondiente a los años 2022. **AL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.** 1.- Encargar a la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional, iniciar las investigaciones sobre las acciones y responsabilidades de la DIRESA, Red de Salud y Micro Red Sancos a fin de verificar respecto al monitoreo y control de la calidad de agua que consumen los pobladores



/...

## *Acuerdo de Consejo Regional* N° 131-2022-GRA/CR

del Centro Poblado San Luis Alta, del distrito de Sancos, Provincia de Lucanas en marco a las normativas del sector, así mismo verificar las acciones y gestiones realizadas de acuerdo al cuadro estadístico de enfermedades frecuentes que afecta a la población en la zona. 2.- Delegar a la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, a fin de exigir a la Dirección de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional cumpla con sus funciones como es el de implementar sistemas de cloración de agua apto para consumo humano, adecuado almacenamiento y capacitación sobre como contrarrestar la concentración de minerales en el agua. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación el presente Informe de Fiscalización. Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación del presente Informe de Fiscalización. Informe de fiscalización que se presenta a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita expuestas en el Informe que se presenta al Pleno del Consejo Regional para su discusión y aprobación conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15°, literal b) del artículo 16° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13° y 14° del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; Informe expuesto y con el debate del Pleno del Consejo Regional, previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, se aprobó con el voto por unanimidad el Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el artículo 39° establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

1...

# Acuerdo de Consejo Regional N° 131-2022-GRA/CR

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR y Ordenanza Regional N° 003-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto unánime de los miembros, aprobó el siguiente:

## ACUERDO REGIONAL

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Informe de Fiscalización N° 058 -2022-GRA/CR-PCEMH-EPM: Informe de Fiscalización de la Empresa Minera "SAN LUIS II S.A.", DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO; suscrito por los miembros de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos: C.R. Elizabeth Prado Montoya – Presidenta, C.R. Oscar Oré Curo – Secretario y C.R. Edgar Raúl Olivares Yanqui – Vocal, Informe de Fiscalización que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR** el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General, Gerente Regional de Desarrollo Económico, Director Regional de Energía y Minas de Ayacucho e instancias pertinentes del Gobierno Regional Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Comunique y Cumpla.**

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
PRESIDENCIA  
AYACUCHO  
ROGER PATOMINO VILCATOMA  
PRESIDENTE



# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N°230 – Ayacucho Telf. (066)783350



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”  
“Año Regional del Bicentenario de la Inmolación de María Parado de Bellido”

*Prado  
66 no folios  
131*

Ayacucho, **29 NOV 2022**

**OFICIO N° 140-2022-GRA/CRA-CR-CPEMH-EPM**

**SEÑOR:**  
**ROGER PALOMINO VILCATOMA**  
Presidente del Consejo Regional.

**CIUDAD. –**



- ASUNTO :** Presenta **INFORME DE FISCALIZACIÓN: DE LA EMPRESA MINERA “SAN LUIS II S.A.”, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO**
- REF. :**
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
  - Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N° 003-2012.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y en atención a las normativas de la referencia, en mi condición de Presidente de la Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos de este Consejo Regional Ayacucho, presentar a su digno despacho el **Informe de Fiscalización: de la Empresa Minera “San Luis II S.A.”, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, región Ayacucho**, para sustentación ante el pleno en Sesión y para su tratamiento en Sesión de Consejo Regional, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Interno del Consejo – RIC.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL  
*[Signature]*  
Prof. ELIZABETH PRADO MONTOYA



---

# CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

---

**INFORME DE FISCALIZACIÓN: EN LA  
CONCESIÓN MINERA “NICO N°17”,  
EMPRESA MINERA SAN LUIS II S.A.  
DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE  
LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ENERGÍA, MINAS  
E HIDROCARBUROS DEL CONSEJO REGIONAL.**

NOVIEMBRE DEL 2022



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 03-2022-GRA/CR-PCEMH-EPM**

**SEÑOR** : **ROGER PALOMINO VILCATOMA.**  
Presidente del Consejo Regional Ayacucho

**DE** : **ELIZABETH PRADO MONTOYA.**  
Presidente de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.  
**OSCAR ORE CURO.**  
Secretario de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional.  
**EDGAR R. OLIVARES YANQUI.**  
Vocal de la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional

**ASUNTO** : **INFORME DE FISCALIZACIÓN: DE LA EMPRESA MINERA “SAN LUIS II S.A.”, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO**

**REFERENCIA** : Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.  
Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
RIC aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

**FECHA** : Ayacucho, 25 noviembre del 2022

---

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo muy cordialmente y por medio de su despacho al Consejo Regional Ayacucho, para poner en consideración y debate para su posterior aprobación formal del Informe de Fiscalización de la **EMPRESA MINERA “SAN LUIS II S.A.”, DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO**, realizada por la Comisión de Energía, Minas E Hidrocarburo y consecuentemente exhortar al órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos que en el breve plazo adopten las medidas correctivas o cautelares y la determinación de responsabilidades administrativas de conformidad a la normativa vigente que a continuación se describe :

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Que mediante Oficio N° 090-2022-GRA/CRA-EPM/AYAC la Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional de Ayacucho, presenta el Plan de Fiscalización a la Presidencia del Consejo Regional de Ayacucho.
- 1.2 La Comisión de Energía, Minas e Hidrocarburos, como parte del Plan de Trabajo Anual estableció en el “Cronograma de Acciones y Actividades Específicas” realizar acciones de fiscalización a las empresas mineras - pequeña minería y artesanales.
- 1.3 Que, mediante Oficio N° 046 -2022-GRA/CR-PCEMH, se solicita al DREM-GRA, informe de las diversas fiscalizaciones a las empresas mineras correspondiente a los años 2019,2020,2021 y 2022, remitiendo únicamente los Informes de fiscalización efectuadas por los Ingenieros contratados por la DREM-GRA correspondiente al año 2021.

La Comisión Permanente de Energía, Minas e Hidrocarburos del Consejo Regional en vista que los funcionarios de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, no participaron en las acciones de fiscalización a 02 concesiones mineras anteriores, pese a ver remitido los oficios a la dirección del DREMA, los miembros optamos por continuar con las fiscalizaciones en forma independiente, para poder cumplir con el cronograma de acciones previstas en el Plan de Trabajo.



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



### II. REFERENCIAS:

- El numeral c) del artículo 19° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012, concordante con el numeral b) del artículo 16° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales ; establece que los Consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Ayacucho u otros actos de interés general.
- El numeral k) del artículo 15ª del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012; establece que los consejeros Regionales tienen el deber de fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; así como interponer las acciones de interpelación que corresponda.

### III. NATURALEZA Y FINES:

El presente informe de fiscalización tiene como propósito velar el cumplimiento de las funciones de los servidores, trabajadores y funcionarios del DREM-GRA con respecto a las acciones de fiscalización, seguimiento, control y cumplimiento de las disposiciones legales de estricto cumplimiento por parte de las mineras artesanales y pequeñas minerías.

#### CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN:

En nuestra condición de integrantes de la Comisión de Fiscalización del Consejo Regional, se encuentra conformada por los siguientes Consejeros Regionales:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROVINCIA	FUNCION
ELIZABETH PRADO MONTOYA	Consejero Regional	Huamanga	PRESIDENTE
OSCAR ORE CURO	Consejero Regional	Huanta	SECRETARIO
EDGAR R. OLIVARES YANQUI	Consejero Regional	Huancasancos	VOCAL

#### APOYO TECNICO PROFESIONAL:

- Ing. Kelvis Berrocal Argumedo, Asesor Técnico del Consejo Regional.

### IV. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN:

- El objetivo de la visita in situ a la empresa minera “San Luis II S.A.” ubicado en la concesión “Nico Nª 17” y “Reinoso Nª 02” ubicado en el paraje San Luis, distrito de Sancos, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, a fin de verificar el seguimiento, monitoreo y exigencia del cumplimiento en el levantamiento de las observaciones advertidas en los Informes de Fiscalización de los ingenieros contratados por los funcionarios del DREM-GRA. Así como también evaluar el nivel de implementación por parte de los responsables de la operación minera con fines de formalización, mediante la verificación en campo.
- Identificar la situación adversa en el desarrollo de las actividades mineras de explotación.
- Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables, las cuales fueron adquiridas por el titular de la actividad minera.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**V. BASE LEGAL:**

- DS. N° 014-92-EM- Texto Único ordenado (TUO) de la Ley General de Minería
- Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 2807 – Ley que Modifica la Ley N° 28090 Ley que Regula el Cierre de Minas.
- DS N° 028-2008-EM. Reglamento de Participación Ciudadana en el Subsector Minero
- Ley N° 28611 - Ley General de Aguas.
- D.L N° 1102. Incorporación al Código Penal los Delitos de Minería Ilegal
- D. L N° 1140. Modifica la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y la Ley General de Minería cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por DS. N° 014-92-EM.
- D.L N° 1100. Decreto Legislativo que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la república y establece medidas complementarias.
- D.S 005-2017-EM. Decreto supremo que establece disposiciones complementarias para el ejercicio del derecho de preferencia.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente
- Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- DS N° 042-2017-EM Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Exploración Minera (RPAAEM)
- D.S. N° 001-2009-MINAM- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental- OEFA.
- D.S. N° 010-2010-MINAM- Aprueban Límite Máximo Permisibles para descartar de Efluentes Líquidos de Actividades Minero-Metalúrgicas.
- D.S. N° 001-2015.EM - Aprueban Disposiciones para Procedimientos Mineros que Impulsen Proyectos de Inversión.
- D.S. N° 028-2015.EM - Establecen Precisiones del Procedimiento de Concesión de Beneficio Regulado en el Reglamento de Procedimientos Mineros, Modificado por D.S. N° 001-201-EM
- Aprueban Disposiciones para Procedimientos Mineros que Impulsen Proyectos de Inversión.
- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222
- D.S N° 001-2012-TR. Reglamento de la Ley 29783.
- Decreto Legislativo N° 1336: Establece disposiciones para el proceso de Formalización Minería Integral.
- Decreto Legislativo N° 1293: Que declara de interés Nacional la Formalización Minería Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- D.S. N° 038-2017-EM: Establece disposiciones reglamentarias para el instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal
- D.S. N° 018-2017-EM: Establece disposiciones complementarias para simplificación de requisitos y obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral
- Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR de fecha 02 de setiembre del 2005. “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2005
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**VI. DATOS GENERALES Y UBICACIÓN DE LA EMPRESA MINERA:**

**6.1 GENERALIDADES**

En el anexo de San Luis del distrito de Sancos de la provincia de Lucanas se desarrolla Empresa Minera “San Luis II S.A.” que se encuentra dentro de las concesiones mineras Nico N° 17 y Reinoso N° 02 con los siguientes datos:

**Ubicación de la Concesión Minera “Nico N° 17 y Reinoso N° 02”**

Anexo : Huanca  
Distrito : Sancos  
Provincia : Lucanas  
Región : Ayacucho

**Ubicación Geográfica**

Geográficamente, se encuentra ubicado entre los distritos de Sancos, colindante con las empresas mineras FIDAMI y SOTRAMI.

**Gráfico N° 01: Ubicación de la Labor Minera “San Luis II S.A.”**





# GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



## Empresa Minera “San Luis II S.A.”

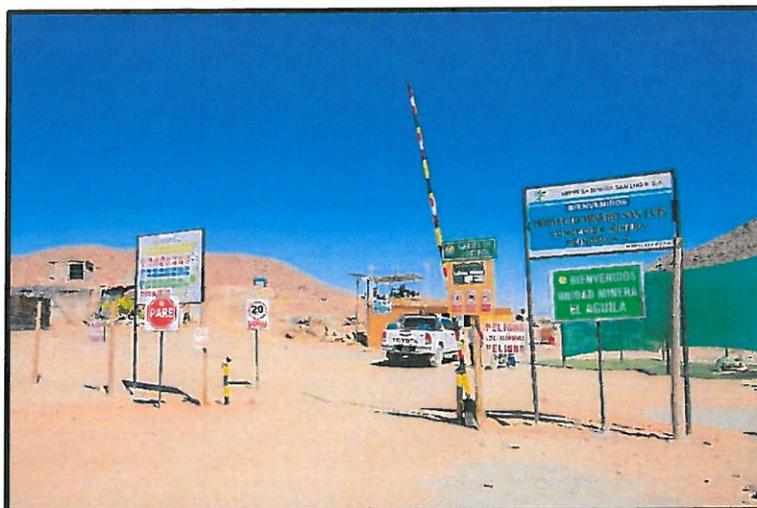
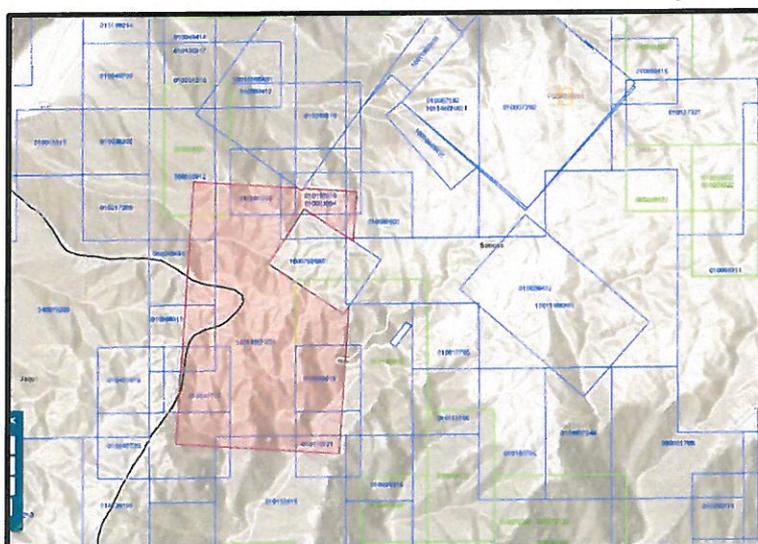


Gráfico N° 02: Ubicación de las Concesiones Mineras “Nico N° 17 y Reinoso N° 02”



Fuente: <https://geocatmin.ingemmet.gob.pe/geocatmin/?codigou=020000903>

### 6.2 DESCRIPCIÓN DE LA CONCECION MINERA “Nico N° 17 y Reinoso N° 02”

Código	:	1011456FX01
Nombre Derecho Minero	:	NICO N° 17
Nombre de Razón Social	:	EMPRESA MINERA SAN LUIS II SOCIEDAD ANONIMA
RUC N°	:	20535077275
Situación	:	Vigente
Área	:	880.21 Ha



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Se encuentra dentro de las coordenadas de la concesión minera “Nico N° 17 y Reinoso N° 02”

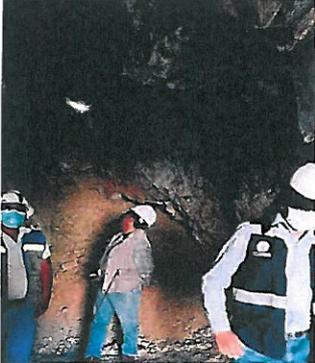
**Tabla N° 02 Vértice de la Concesión Minera**

Código de Vértices	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
	Este (m)	Norte(m)
V- 01	576,163.80	8,303,710.91
V- 02	576,112.89	8,302,952.51
V- 03	575,365.38	8,303,453.78
V- 04	551,541.96	8,302,623.80
V- 05	550,357.54	8,301,844.60
V- 06	576,046.05	8,301,956.84
V- 07	575,896.06	8, 229,722.62
V- 08	573,403.38	8, 229,889.95
V- 09	573,671.18	8,303,878.24
V- 10	575,268.76	8,303,770.99
V- 11	575,328.05	8,303,727.92
V- 12	575,355.13	8,303,765.20

**VII. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA FISCALIZACION DEL AÑO 2021**

**7.1 INFORME TECNICO N° 29-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PCHG**

Tabla N° 03 Fiscalización realizada el 26 de agosto del 2021, por el Ingeniero Pedro Crisólogo Huamán Gálvez

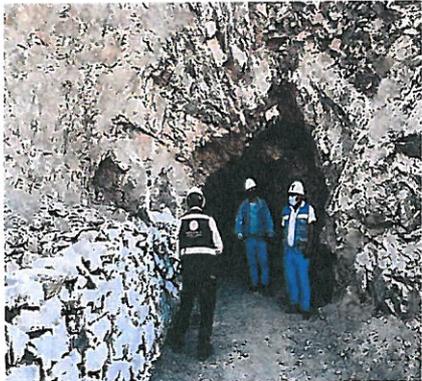
N°	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
1	(...) Ruma de desmonte, impidiendo el ingreso y constatar el estado de instalaciones (...) 	➤ (...) Corregir de inmediato y que cualquier momento se retornará para su verificación a las labores construidas de acuerdo a las normas de seguridad y estándares de explotación.	Inmediato.  Condición  A la fecha levantado



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



Nº	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
2	Rocas en el contorno del túnel (Techo) y las paredes laterales está compuesta de tipo A, B. literalmente sería regular a buena 	➤ (...) Se tiene que estar siempre presente en cada actividad pendiente de su comportamiento y tomar las medidas para su sostenimiento.	No indica
			<b>Condición</b>
			A la fecha el supervisor de la mina indica que no viene realizando ningún tipo de actividad.

Nº	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
3	Instalaciones de Kit anti COVID-19 	➤ Implementar materiales más consistentes.	No indica los días.
			<b>Condición</b>
			Levantado.

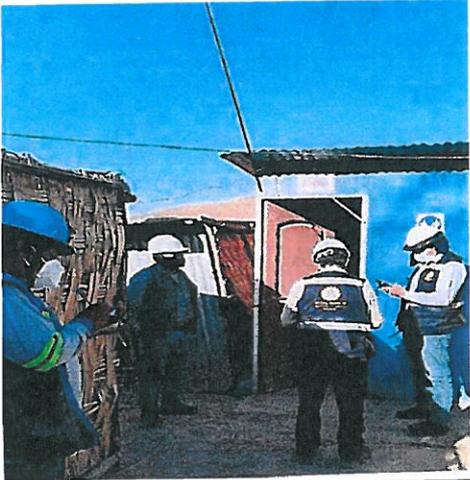
Nº	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
4	El echadero de desmonte, reúne las condiciones para la función e indica que la topografía lo permite 	➤ Tomar precauciones para acumular el desmonte.	No indica
			<b>Condición</b>
			Ninguna

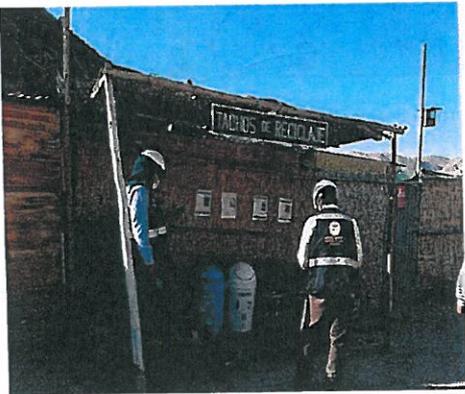


**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



N°	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
5	Se verificó la existencia de un ambiente para su oficina. 	➤ Mejorar las condiciones para paulatinamente mejorar paulatinamente.	No indica
			Condición
			En proceso

N°	Acciones de Verificación	Recomendación	Plazo
5	En la estación de residuos se tiene envases mínimos. 	➤ Implementar progresivamente	No indica
			Condición
			Levantado parcialmente.

VIII. HALLAZGOS EN VISITA A CAMPO POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DEL CONSEJO REGIONAL AYACUCHO – LA EMPRESA MINERA “SAN LUIS II S.A.”

En la visita realizada a la Empresa Minera el martes 18 de octubre del presente año, se encontró al Sr. Juan Javier Calcina Ortiz con cargo de director Logístico DNI 29304135 y el Sr. Fernando Quispe Chipana con cargo de practicante de Seguridad con DNI 45159901, para lo cual previa presentación, acreditación y autorización de los



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



responsables se procedió a realizar el recorrido en campo, encontrando los siguientes hallazgos:



Identificación y presentación de la acreditación respectiva ante el responsable de la Empresa Minera San Luis II S.A

**7.1.- HALLAZGOS ENCONTRADOS:  
OBSERVACIÓN N° 01:**

Al solicitar las actas respecto de las fiscalizaciones realizadas por el DREM-Ayacucho, indicaron que no cuentan, debido a que los funcionarios de la DREM no dejaron ninguna copia del acta de agosto 2021, así mismo no cuentan con capacitaciones técnicas de minas, ni respecto a temas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por otra parte, manifiestan los responsables tener dificultades en el trámite respectivo en las oficinas del DREM-Ayacucho.

1) Al preguntar y requerir los actas de las fiscalizaciones realizadas por el DREM-Ayacucho, indicaron que no cuentan, debido a que los funcionarios no dejaron la copia referida de fecha agosto 2021.

2) Se observa en la Estación de techos de residuos  
vivea (2)

3) Los responsables manifiestan tener dificultades en el trámite con el MNA por la autorización y en las oficinas del DREM-Ayacucho

Acta del 18 de octubre, indicando que el personal de DREM Ayacucho en cuya visita no dejaron la copia en la visita realizada en agosto del año 2021

No conformidad: Menor

**Base Legal:**

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 13°, “Los funcionarios de la autoridad competente, tales como supervisores, inspectores y fiscalizadores autorizados, están facultados de acuerdo a las normas legales vigentes, para supervisar, inspeccionar y fiscalizar, la totalidad de los trabajos e instalaciones que formen parte de las



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



operaciones mineras, para lo cual el titular de actividad minera les dará las facilidades requeridas, (...). Artículo 14°, “Las observaciones y las medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional por los supervisores, inspectores y fiscalizadores autorizados, **deberán ser implementadas por el titular de actividad minera** en los plazos fijados para tal efecto, informando a la autoridad competente a más tardar a los cinco (5) días después del plazo otorgado”. Artículo 19° “Para el cumplimiento del presente reglamento, la autoridad competente debe: a) **Verificar en forma sistemática y objetiva el cumplimiento de:** punto 5). Las observaciones y recomendaciones contenidas en el Libro de Seguridad y Salud en Minería. Y el punto **8). Las disposiciones emitidas por la autoridad competente en las supervisiones, inspecciones o fiscalizaciones anteriores**

Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR de fecha 02 de setiembre del 2005. “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2005”, artículo 10° donde textualmente indica que “La DREM-AYACUCHO es competente para: a) Promover las Inversiones en el sector, con las limitaciones de Ley, b) Fomentar y supervisar (fiscalizar) las actividades de la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Artículo 12° donde textualmente indica las funciones generales de la DREM-AYACUCHO son: (...), i) **Promover la tecnificación y asistencia técnica en las actividades de electricidad, hidrocarburos y minería.**

### OBSERVACIÓN N° 02:

En la Estación de Residuos Sólidos ubicada en superficie de la empresa, se observa incompleta los tachos de los residuos de acuerdo a la normativa vigente



Se observa la falta de implementación de los tachos de los residuos.

No conformidad: Menor

### **Base Legal:**

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 399°, (...), Las actividades, procesos y operaciones de la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen doméstico e industrial generados y/o producidos en la unidad minera deberán realizarse en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, sus modificatorias o la norma que la sustituya, y demás normas vigentes aplicables; y, de acuerdo a lo establecido en el Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional elaborado por el titular de actividad minera.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



**OBSERVACIÓN N° 03:**

En el almacén superficial de la Empresa Minera se observa los contenedores de combustible sin la rotulación respectiva, bandeja de contención y hojas de seguridad HDMS. Así mismo, se observa que se encuentran junto con herramientas y otros materiales y no cuentan con el equipo contra incendio, extintor respectivo.



No conformidad: Mayor

**Base Legal**

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 332°, El titular de actividad minera se asegurará de que todas las sustancias químicas cuenten con etiquetas que identifiquen el producto y los peligros. Artículo 388° El depósito de petróleo debe tener un control y protección contra incendios, cumpliendo con los requisitos siguientes: c) El tanque estacionario debe estar rodeado por un dique que tenga ciento diez por ciento (110%) de capacidad para contener un derrame. Y el artículo 397°, respecto a prácticas de apilamiento y almacenaje, el titular de actividad minera deberá establecer las siguientes medidas de prevención de riesgos: (...), f) Las sustancias químicas o los materiales que pudieran reaccionar ante un contacto entre ellos o contaminarse unos con otros, deberán almacenarse separadamente. Los lugares de almacenaje deben estar bien ventilados e iluminados. (...)

**OBSERVACIÓN N° 04:**

En la zona de la Chancadora de Quijada se observa espacios vacíos, así mismo, no cuenta con la delimitación de la zona de trabajo, exponiendo al peligro a sus trabajadores por estar al lado de la carretera.



No conformidad: Mayor



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



### Base Legal

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 95°, donde textualmente indica que “El titular de actividad minera deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, (...), artículo 127°.- Las áreas de trabajo deberán ser señalizadas de acuerdo al Código de Señales y Colores que se indica en el ANEXO N° 17. El titular de actividad minera deberá adoptar las siguientes medidas: a) Colocar letreros con el Código de Señales y Colores en lugares visibles dentro del lugar de trabajo. b) Preparar y difundir el Código de Señales y Colores, mediante cartillas de seguridad. (...), y el artículo 128°.- Los letreros referidos en el artículo precedente deberán ser colocados en puntos visibles y estratégicos de las áreas de alto riesgo identificadas, indicando el número de teléfono del responsable del área correspondiente.

### OBSERVACIÓN N° 05:

En las vías de acceso a las gradas a la zona de los molinos, no cuentan con las barandas respectivas así mismo, el personal que viene realizando actividades cerca al funcionamiento de los molinos no cuenta con sus tapones auditivo, guantes y overol.



No conformidad: Mayor

### Base Legal

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 81°, **queda terminantemente prohibido el ingreso de trabajadores a las instalaciones de la unidad minera y efectuar trabajos de la actividad minera o conexas que representen riesgo para su integridad física y salud sin tener en uso sus dispositivos y EPP que cuenten con sus especificaciones técnicas y certificados de calidad.** Asimismo, los EPP deben estar en perfecto estado de funcionamiento, conservación e higiene para su uso. **En el capitulo V acceso y vías de Escape el artículo 227°, textualmente indica que “(...), g) Los pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas deben ser construidos sólidamente con baranda apropiadas y conservadas en buenas condiciones. Se colocará rodapiés cuando sea necesario. (...)”**

### OBSERVACIÓN N° 06:

En la bocamina “Santa Rita” se observa materiales acumulado en plena vía hastial derecho, así mismo, se observa que la bocamina no cuenta con barreras de restricción y sin ningún tipo de soporte con riesgo a caída de objetos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



En la bocamina Santa Rita se observa puntales, madera acumulada al hastial derecho

No conformidad: Mayor

**Base Legal:**

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 277°, donde textualmente indica; “En las bocaminas, piques, chimeneas e inclinados de minas subterráneas y en operaciones a cielo abierto, se debe observar las siguientes condiciones de seguridad, en lo que corresponda: a) Los caminos peatonales exteriores que conduzcan a la labor minera **deberán ser amplios y seguros.** (...), y el d) En el caso que la labor minera estuviera paralizada temporal o definitivamente, deberá estar clausurada con taponés y otros que impidan el ingreso de personas.” y el artículo 398°, (...), c) Todos los accesos, pasillos y pisos deben estar siempre libres de aceites, grasas, agua, hoyos y toda clase de obstáculos a fin de facilitar el desplazamiento seguro de los trabajadores en sus tareas normales y/o emergencias.

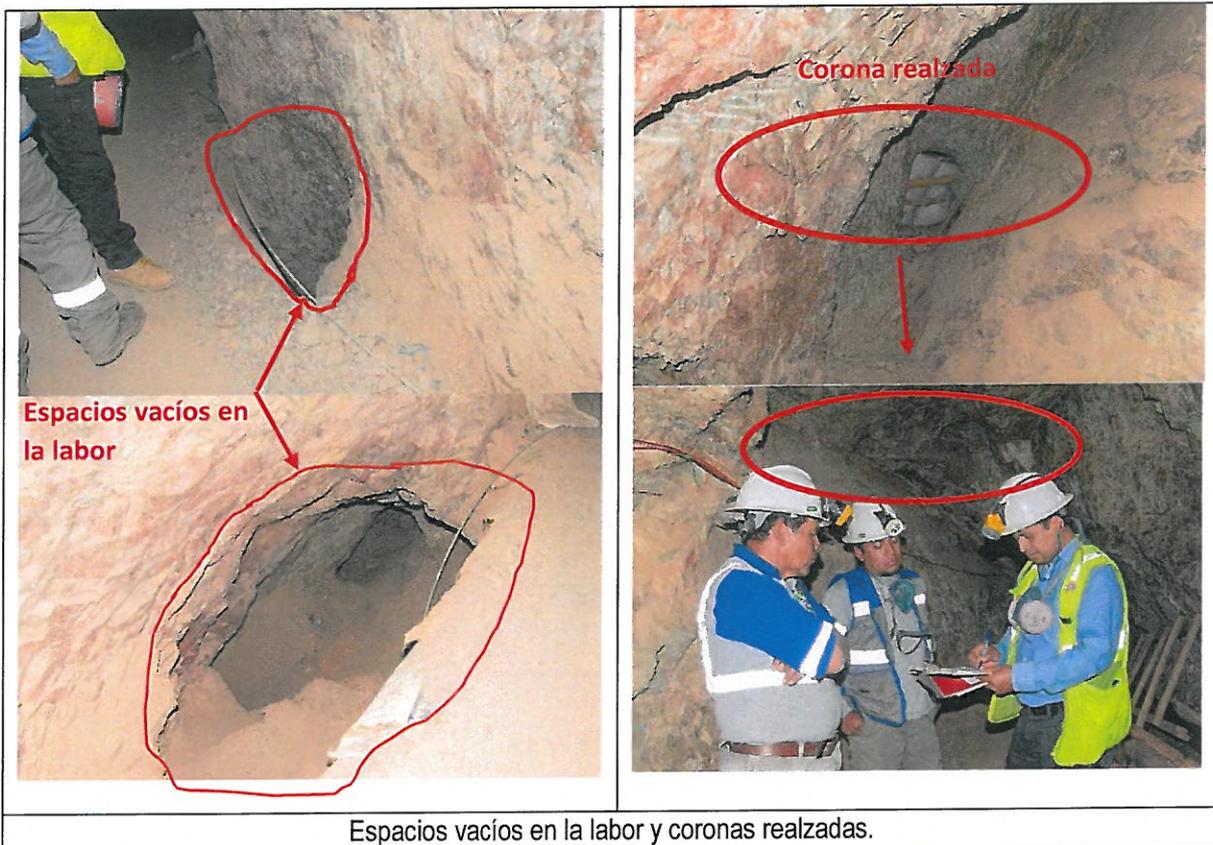
**OBSERVACIÓN N° 07:**

En el recorrido de la labor “Santa Rita”, se observa espacios vacíos en el piso de dicha labor (hastial derecho) poniendo en riesgo a caída de personal, así mismo, se observa zonas realizadas en la corona de la labor, poniendo en riesgo a caída de rocas.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



No conformidad: Mayor

**Base Legal**

Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, DS N° 024-2016-EM y su modificatoria D.S. N° 023-2017-EM, artículo 95°, donde textualmente menciona que; “El titular de actividad minera deberá identificar permanentemente los peligros, evaluar los riesgos e implementar medidas de control, con la participación de todos los trabajadores en los aspectos que a continuación se indica, en: a) Los problemas potenciales que no se previeron durante el diseño o el análisis de tareas. (...)”

**DE LA VISITA AL CENTRO DE SALUD “SAN LUIS ALTA”**

**OBSERVACIÓN N° 08:**

En la entrevista realizada a la Obst. Nancy Yoani Osorio Gómez responsable de la Posta de Salud “San Luis Alta”, respecto a los principales problemas que vienen atravesando dicha posta menciona que; uno de los problemas es el abastecimiento de agua potable a toda la población que realizan con una frecuencia de 10 días y no se estaría realizando el monitoreo o control de calidad del agua a los proveedores por parte de la DIRESA. Respecto a las enfermedades de mayor frecuencia menciona ser, la dermatitis en los niños, siendo una de las causas el procesamiento de minerales que realizan los pobladores en sus propios domicilios sin ningún tipo de precaución, protección y por otro lado el crecimiento de la actividad minería en la población en general. Además, se presenta con frecuencia las enfermedades diarreicas y parasitarias tanto en niños como adultos, debido a que en dicho centro poblado no consumen agua potable, si no son abastecidos por cisternas.

A la preocupación de los miembros de la Comisión Permanente de Energía Minas e Hidrocarburos, se ha solicitado mediante Oficio N° 133-2022-GRA/CR-CPEMH, información documentada a dicha responsable con la finalidad de conocer las atenciones médicas frecuentes en el Centro de Salud “San Luis II”, a raíz de



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



las versiones alcanzadas, siendo una de ellas la más alarmante es la atención de emergencia por accidentes de trabajo en las labores mineras, siendo esto un indicativo de la falta de orientación y conocimiento de los alcances de la Ley de Salud y Seguridad en el trabajo en Minería por parte de los funcionarios de la DREMA-Ayacucho.



El problema del agua es latente que se abastece cada 10 días, a la cual no se usa el agua si no es zumado.

Hay problemas de dermatitis en los niños debido a los tratamientos de minerales y el desarrollo de la minería en la población.

No hay un monitoreo por parte de la DREMA para el análisis de agua a las empresas proveedoras, la DREMA viene solo a supervisar, no realiza ningún tipo de capacitación, por lo cual se genera el riesgo.

Reunión con el personal del Puesto de Salud “San Luis Alta”

**VISITA A AL CENTRO POBLADO “SAN LUIS ALTA”**

**OBSERVACIÓN N° 09:**

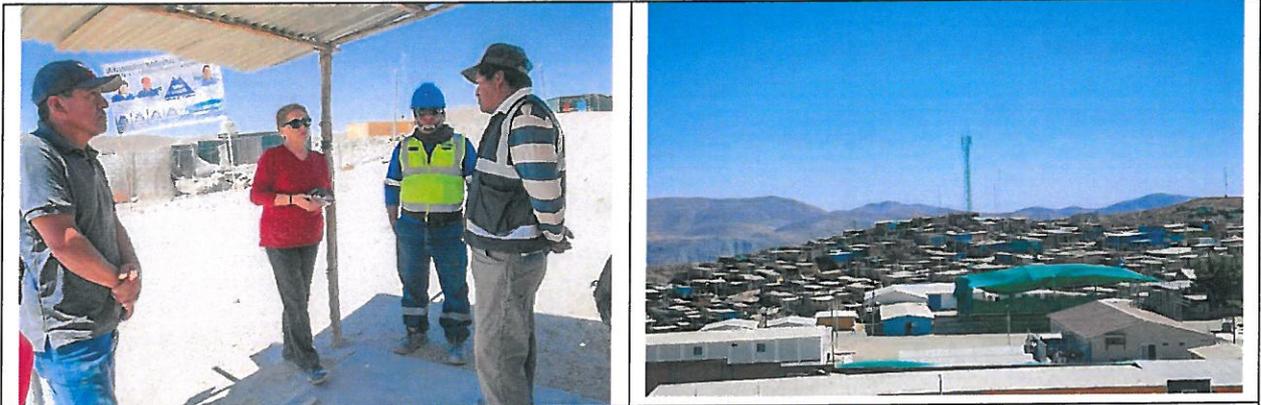
En la reunión realizada en el centro Poblado “San Luis” con el Sr. Teófilo Laura Galindo (Alcalde del Centro Poblado), el Sr. Albino Valentín Iquiapaza (Teniente Gobernador) y la Sra. Rosmery Espejo Chocce (Regidora del Centro Poblado), quienes mencionan que el problema fundamental es la falta del servicio de agua potable y alcantarillado en el Centro Poblado. Indicaron que tienen iniciado el trámite en el Gobierno Regional la elaboración de los Estudios y Expediente Técnico del Proyecto: **Integral denominado “Saneamiento Básico de San Luis Alta, Santa Filomena y Anexo Nueva Jerusalén”**, donde contempla 4 reservorios y una planta de tratamiento para una demanda de 10,000 habitantes, por lo que invocan a las autoridades del Gobierno Regional de Ayacucho dar celeridad al trámite iniciado por ser de necesidad urgente por la cantidad de población en dicho Centro Poblado.

Por otro lado, respecto a la seguridad ciudadana indicaron que retiraron el único PAR (Puesto de Auxilio Rápido) que se tenía, dejándolos indefensos ante el incremento de actos delictivos en dicha zona por el ingreso de personas que están de tránsito por la actividad minera existente y a la fecha ante cualquier incidencia tienen que solicitar apoyo del puesto policial más cercano que se encuentra en Acarí – Arequipa. El Gobierno Regional de Ayacucho, no implementa acciones que contrarreste las acciones delictivas en esta zona.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



...donde don a conocer el proyecto  
 “Proyecto integral San Luis, que contempla agua y  
 desague, con 4 reservorios una planta para  
 una población de 30,000 personas”

A la cual la Consejera Regional Elizabeth  
 Piedra Montoya solicita a las autoridades la  
 documentación de las gestiones realizadas res-  
 pecto al proyecto indicado, así mismo, solicita una  
 reunión de todas las autoridades del Centro Poblado  
 que permita declarar la prioridad el proyecto men-  
 cionado.

El Sr. Teófilo Izara Galindo menciona que a la  
 fecha no cuentan con un PAR (Puesto de Auxilio  
 Rápido) y solicitan el apoyo a la consejera para  
 la gestión respectiva, a la cual la consejera solicita

*Por la Consejera Regional*  
*Elizabeth Piedra Montoya*

**Reunión con las autoridades del Centro Poblado de San Luis Alta**

**VII. CONCLUSIONES:**

1. De acuerdo al Informe Técnico de Verificación N° 29-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PCHG, de fecha 26 de agosto del 2021, menciona textualmente dentro de los objetivos es (...) asegurar un sector minero altamente competitivo en el ámbito nacional, que se maneje con estándares adecuados de seguridad y salud ocupacional y protección del medio ambiente, (...), sin embargo pese que dicho informe menciona que el acceso al túnel se encontró una ruma de desmonte, se recomienda programar una fiscalización a fin de verificar el estado situacional de la labor para dar cumplimiento y lograr los objetivos planteados. Más aún de las observaciones mencionadas no se dejó una constancia y/o copia del acta a fin de realizar un seguimiento a las oportunidades de mejora y/o observaciones de verificación identificadas con fines de formalización, presumiendo que los funcionarios del DREM-GRA no estarían cumpliendo sus funciones y objetivos planteados
2. Se reitera la **inoperancia e incumplimiento de funciones al seguimiento y control del levantamiento de las observaciones a los responsables de la labor minera** por parte de los funcionarios responsables del DREM, debido a que las distintas observaciones realizadas en el INFORME TECNICO N° 29-2021-GRA/GG-GRDE/DREM-DR-PCHG realizado el 26 de agosto del 2021 realizado por el Ing. Pedro Crisólogo Huamán Gálvez, donde las observaciones advertidas por el profesional, no evidencio un plan de acción exigida por la DREM a la Empresa Minera “San Luis II S.A”



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



3. En la visita a campo realizada a la empresa Minera “San Luis II S.A” se determinó 07 hallazgos siendo estas; 05 son **No Conformidades mayores** y 02 son **No conformidades menores**, para lo cual se recomienda elaborar un plan de acción para el levantamiento de dichos hallazgos, estableciendo los plazos en función al nivel de riesgo.
4. Que de acuerdo al acta suscrita el 18 de octubre en el Centro de Salud “San Luis Alta” se evidencia la poca atención por parte de los responsables de Sector Salud, tanto de la Micro Red “San Luis”, Red de Salud de Lucanas y DIRESA además de la poca presencia de la Dirección Regional de Vivienda y Construcción del Gobierno Regional de Ayacucho respecto al abastecimiento de agua, siendo un problema grave para este Centro de Salud y toda la población en general, porque no almacenan adecuadamente, no cloran antes de su consumo y la frecuencia de su abastecimiento es cada 10 días y la DIRESA no realiza el monitoreo de la calidad del agua a los proveedores y con respecto a las enfermedades de mayor frecuencia tanto la dermatitis en los niños, y enfermedades diarreicas y parasitarias en la población, el sector salud no cuenta con un plan de acción para la atención de esta problemática que afecta a los ciudadanos de este Centro Poblado.
5. Que de acuerdo al acta suscrita el 18 de octubre con las autoridades locales, quienes mencionan que el problema fundamental es el servicio de agua potable, para lo cual solicitan se Declare de prioridad y atención urgente el proyecto Integral denominado **“Saneamiento Básico de San Luis Alta, Santa Filomena y Anexo Nueva Jerusalén”**, proyecto que amerita atención de forma prioritaria para atender esta necesidad básica en un centro poblado de alta demanda poblacional, del mismo modo es importante implementar en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana, acciones que contrarresten los actos delincuenciales en los distritos, caseríos y centros poblados con presencia de actividad minera que permita garantizar y minimizar los actos de incidencia y violencia en esta zona.

### VIII. RECOMENDACIONES:

En mérito a las observaciones y comentarios expuestos en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, sus modificatorias; Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa; Ley N° 27806- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás normas conexas; se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación

### AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

De la fiscalización materializado en el presente informe en mérito de la presuntas irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión, en lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional, en concordancia con lo establecido en la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N° 013-2022-GRA/CR demás normas conexas de la materia, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

1. Que, en mérito al presente Informe de Fiscalización, practicada a LA EMPRESA MINERA SAN LUIS II S.A. -DISTRITO DE SANCOS, PROVINCIA DE LUCANAS, REGIÓN AYACUCHO, donde se pudo advertir presuntos hechos irregulares consecutivo y reiterativos, en el cumplimiento de



## GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



sus funciones y deberes establecido en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de los responsables funcionarios y servidores de la instancia fiscalizada, Dirección de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional; se sirva remitir a la secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N 02-2015 – SERVIR/GPGSC, “ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, con la finalidad de que se amplíe las investigaciones, para identificar a los presuntos responsables.

2. Se sirva remitir al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, en armonía a lo dispuesto en el Literal n) del Artículo 22° de la Ley N° 27785- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que precisa “ Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionados con las funciones de la administración pública, otorgándosele el trámite correspondiente sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente” por corresponder.

### AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO DE LA REGION DE AYACUCHO

3. Se sirva implementar las acciones sancionatorias administrativas correspondientes por el reiterativo accionar de irresponsabilidad y resistencia en el cumplimiento de sus funciones por parte los funcionarios de la DREM-Ayacucho, con respecto a las acciones de seguimiento y monitoreo de la exigencia en el cumplimiento del levantamiento de las observaciones por parte de los responsables de las labores mineras.
4. Que, se sirva disponer a la Oficina de Estudios e Investigación y Unidad de Formulación de Expedientes Técnicos del Gobierno Regional la elaboración de los Estudios y Expediente Técnico del proyecto de inversión pública del proyecto “**Saneamiento Básico de San Luís Alta, Santa Filomena y Anexo Nueva Jerusalén**”, por ser de necesidad urgente por la demanda poblacional en el Centro Poblado San Luis Alta , en cumplimiento de los alcances de la Ordenanza Regional N° 012-2020 –GRA/CR que **Declara de Prioridad y Necesidad Regional los Proyectos de Saneamiento Básico, Tratamiento de agua para Consumo Humano con el objetivo de disminuir los índices de Desnutrición Crónica Infantil , Anemia en la Región de Ayacucho**”
6. Se sirva recomendar a los miembros del CORESEC implementar en el Plan Regional de Seguridad Ciudadana 2023 acciones que contrarreste los actos delincuenciales en los distritos, caseríos y centros poblados con presencia de actividad minera que permita garantizar y minimizar los actos de incidencia y violencia en esta zona. Por lo expuesto se recomienda gestionar la creación de una comisaría policial en el ámbito.

### GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

5. Se sirva evaluar, fiscalizar, controlar las acciones técnico administrativas que desarrolla la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburo, en mérito a las observaciones y comentarios y presuntas irregularidades identificadas en lo que respecta a las funciones, atribuciones y competencias asignadas a esta instancia, con el propósito de contribuir a mejorar el desempeño, eficiencia y adecuada ejecución presupuestal en las acciones de implementación adecuada de los Informes de Fiscalización que desarrolla la DREM-Ayacucho.

### AL DIRECTOR DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS DE LA REGION DE AYACUCHO:

- Se exhorta, el cumplimiento de sus funciones así como también de los servidores responsables de las acciones de fiscalización y monitoreo del cumplimiento de las disposiciones establecidas



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



para el control de la actividad minera en vías de formalización dispuesto en la Ordenanza Regional N° 037-05-GRA/CR. “Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección de Energía Minas e Hidrocarburo del Gobierno Regional.

6. Disponer, a los responsables de la Empresa Minera “San Luis II S.A” el cumplimiento del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización a través de un plan de acción, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de los trabajadores y mitigar impactos ambientales.
7. Remitir a la Comisión Permanente de Energía Minas e Hidrocarburo del Consejo Regional el Informe sobre el cumplimiento de las acciones de seguimiento y exigencia a las Operaciones Mineras, del levantamiento de las observaciones advertidas en los informes de fiscalización correspondiente a los años 2022.

**AL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.**

8. Encargar a la Comisión Permanente de Salud del Consejo Regional, iniciar las investigaciones sobre las acciones y responsabilidades de la DIRESA, Red de Salud y Micro Red Sancos a fin de verificar respecto al monitoreo y control de la calidad de agua que consumen los pobladores del Centro Poblado San Luis Alta, del distrito de Sancos, Provincia de Lucanas en marco a las normativas del sector, así mismo verificar los acciones y gestiones realizadas de acuerdo al cuadro estadístico de enfermedades frecuentes que afecta a la población en la zona.
7. Delegar a la Comisión Permanente de Vivienda y Saneamiento del Consejo Regional, a fin de exigir a la Dirección de Vivienda Construcción y Saneamiento del Gobierno Regional cumpla con sus funciones como es el de implementar sistemas de cloración de agua apto para consumo humano, adecuado almacenamiento y capacitación sobre como contrarrestar la concentración de minerales en el agua.

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/GR, se pone a disposición del pleno del Consejo Regional para su conocimiento, evaluación, deliberación y ulterior aprobación el presente Informe de Fiscalización.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Consejo Regional

**C.R. ELIZABETH PRADO MONTOYA**  
Presidente de la Comisión de de Energía, Minas e  
Hidrocarburos

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
Consejo Regional

**CR. OSCAR ORE CUERO**  
Secretario de la Comisión de de Energía, Minas e  
Hidrocarburos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**CONSEJO REGIONAL**  
Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263  
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
**Consejo Regional**

Vocal de la Comisión de de Energía, Minas e  
Hidrocarburos